

procedimiento de evaluación de impacto ambiental el «Proyecto de construcción del abastecimiento de agua a Lleida y núcleos urbanos de la zona regable del canal de Piñana, segunda fase».

Madrid, 2 de septiembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO I

La documentación presentada por el promotor indica que el objetivo del proyecto es mejorar el abastecimiento de agua a la ciudad de Lleida y a la Comarca de Segrià.

Dicho documento señala que, la conducción partirá de la presa de Santa Ana para enlazar con la conducción principal de la primera fase en la arqueta proyectada en el punto kilométrico 0 + 040. De la conducción principal partirán los siguientes ramales secundarios correspondientes a esta fase de proyecto: Ramal de Ivars de Noguera; Ramal de Alguerri; Ramal de La Portella, Albesa, Corbins, Torrelameu, Vilanova de la Barca y Alcoletge; Ramal de Benavent de Segrià; Ramal de Indolleida; Ramal de Roselló; Ramal de Industria ALIER, Ramal de Torreserona; Ramal de Terrefarrera; Ramal de Alpicat y Ramal de Lleida.

Se indica que los trazados adoptados han perseguido el objetivo de minimizar las afecciones a los cultivos, especialmente frutales, y a las áreas de interés ambiental, como bosques de ribera y espacios naturales protegidos, por lo que se utilizan en el recorrido caminos o carreteras locales existentes o lindes de parcelas.

Se hace un análisis de las posibles afecciones del proyecto a los factores ambientales que considera en su conjunto tolerables aplicando medidas correctoras.

Las medidas correctoras y protectoras contempladas en el documento consisten en:

Recuperación, restauración e integración paisajística de las obras, mediante plantaciones con especies vegetales autóctonas, para lo que se incluyen los puntos que se verán afectados y el tipo de tratamiento para su recuperación.

Protección del ecosistema de riberas fluviales, manteniendo niveles adecuados en los caudales de los ríos, así como la calidad del agua, de manera que garantice la supervivencia de los ecosistemas presentes.

Protección de la fauna terrestre mediante enterramiento de la línea eléctrica. Ajustar el calendario de obras en la zona alta del río Noguera Ribargorzana para que éstas se ejecuten fuera de la época reproductora de las aves ruícolas que se asientan en los cantiles.

Protección de la fauna ictícola mediante control de la calidad y mantenimiento de caudal mínimo constante.

Supervisión arqueológica y paleontológica de los desbroces y movimientos de tierras. Los trabajos se realizarán conforme a las indicaciones del Servicio de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón y del Servei d'Arqueologia del Departament de Cultiuura de la Generalitat de Catalunya.

El documento incluye un programa de vigilancia ambiental.

ANEXO II

Resumen del contenido de las respuestas recibidas de los Organismos consultados.

Dirección General de Medio Natural del Gobierno de Aragón. El informe remitido indica que el proyecto no afecta la Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), Espacio Natural Protegido nacional y/o Regional, Área sometida a Plan de Ordenación de los Recursos Naturales; Zonas Ramsar; Zona de Especial Protección para las Aves, Plan de Conservación del hábitat, ni a Puntos de Interés Geológico de Aragón. Asimismo advierte de la presencia de especies y hábitats catalogadas en la zona.

Dirección General de Patrimonio Natural i del Medi Físic. Generalitat de Catalunya. El informe indica que el único ramal susceptible de afectar a un LIC es el de Alcoletge y señala que en el caso de que dicho ramal afectara al espacio natural Aiguabarreig Segre-Noguera Ribargorzana, cabría someter dicho ramal al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, como establece el apartado 12 del anexo II del Decreto 328/1992, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de espacios de interés natural.

ANEXO III

Resumen de informes remitidos por ACESA sobre posibles incidencias del proyecto en Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).

Afección del proyecto al LIC «Serra Llarga» (ESS5130021), los informes indican que ninguna de las obras proyectadas invade el ámbito territorial

del lugar. La conducción mas próxima es el ramal de Algerri, el cual discurre al otro lado de la carretera C-148, distanciado de la misma. Se concluye que el L.I.C. Serra Llarga no se verá afectado ni directa ni indirectamente por las actuaciones proyectadas.

Afección potencial al L.I.C. «Aiguabarreig, Segre-Noguera Ribargorzana» (ES5130020), el informe indica que el ramal que servirá a los núcleos de Alcoletge y Vilanova de la Barca, presenta un trazado que respeta el espacio de interés natural, discurrendo, eso sí, por el borde del mismo a partir de su cruce con la línea de ferrocarril. Durante la ejecución de las obras se vigilará estrictamente el objetivo de no afección, poniendo especial cuidado en la zona del trazado de la conducción que discurre próxima al borde del LIC. A tal fin se jalonará la zona de ocupación del L.I.C. para que el tráfico de maquinaria, todas las instalaciones auxiliares y las zonas de ocupación temporal, se ciñan obligatoriamente al interior de la zona acotada. El jalonamiento estará instalado antes del inicio de las obras desmantelándose una vez concluidas. Este jalonamiento consistirá en la instalación de un balizamiento mediante banda reflectante.

El informe señala la posibilidad de afecciones indirectas al LIC, debido al aumento de turbidez de las aguas por las obras que se realizan aguas arriba del mismo. Como medida correctora para disminuir la turbidez, el informe señala que van a llevar a cabo aportes de caudales mediante el canal de enlace procedentes directamente del embalse de Santa Ana, para aumentar el caudal circulante en ese tramo durante la ejecución de las obras. Asimismo, el informe señala que la calidad del agua en el tramo que previsiblemente se va a ver afectado por turbidez, presenta una calidad deficiente según los datos aportados, por lo que el aumento de turbidez no va a degradar significativamente su estado actual.

Por otra parte, el azud a la altura de Alfarrás recién construido queda aguas debajo de los cruces del tramo de cabecera y del ramal de Ivars, por lo que tendrá un importante efecto de contención de los sólidos arrastrados por el río.

Incidencia sobre a el hábitat 32130090, correspondiente a vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophyletalia*), catalogado como prioritario en la Directiva 82/43/CEE, el informe indica que si bien el ramal de Ivars de Noguera se localiza dentro de los límites del área de distribución del hábitat mencionado, este ramal afectará únicamente a terrenos destinados a cultivos. Como en el caso de las obras cercanas a L.I.C., está previsto el jalonamiento temporal de esta zona.

19232 *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto aprovechamiento hidroeléctrico de La Pinosa en el río Guadiela, término municipal de Alcantud (Cuenca).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto aprovechamiento hidroeléctrico de La Pinosa en el río Guadiela, término municipal de Alcantud (Cuenca), se encuentra comprendido en el apartado g del Grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida y en el punto j del apartado 9 de la Ley 5/1999, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un informe ambiental del proyecto incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación, potenciales impactos, medidas correctoras al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto reparar un azud sobre el río Guadiela, de 22 metros de longitud y 3'75 metros de altura, mediante el taponado de las fisuras y grietas existentes, adaptar la toma y el actual canal de derivación para un caudal de 8 m³/segundo, construcción de una central para una potencia de 320 KVA y de un tendido eléctrico para 15 KV y 300 metros de longitud.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha informa favorablemente el proyecto y el estudio de impacto ambiental presentados, proponiendo una serie de condiciones relativas a la escala de peces, el caudal mínimo o ecológico, tendido

eléctrico y especies arbóreas y arbustivas que deberán emplearse en la revegetación del terreno afectado.

Analizado la totalidad del expediente y considerando los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto aprovechamiento hidrológico de La Pinosa en el río Guadiela, término municipal de Alcantud (Cuenca). No obstante, se deberán cumplir las condiciones indicadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre la escala de peces, el tendido eléctrico y las especies arbóreas y arbustivas utilizadas en las operaciones de revegetación. Así mismo, antes del inicio de las obras el promotor deberá remitir a esta Secretaría General, para su aprobación, el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la construcción de las obras y durante la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico, en el que se detallará el proceso de seguimiento de las actuaciones y medidas protectoras y correctoras en relación con el medio ambiente tales como: a) la retirada de todos los escombros, materiales, acopios, equipos y medios auxiliares empleados en obra, procediéndose a una restauración de los terrenos afectados; b) el tratamiento que serán objeto los aceites, grasas, combustibles u otros productos minerales u orgánicos procedentes de la utilización, reparación o mantenimiento de los equipos y de la maquinaria, así como el agua procedente de la fabricación, del hormigón, limpieza de hormigoneras o cubas para su transporte, deberá ser decantada antes de su vertido. Respecto al régimen de caudales ecológicos, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá contener un documento en el que se especifiquen los métodos que se han empleado para su establecimiento y evaluación. En dicho Programa se describirán el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión, siendo de especial interés los relativos al comportamiento de los caudales ecológicos y a la efectividad de la escala para peces y de los sistemas implantados en la línea eléctrica para la protección de la avifauna. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Madrid, 2 de septiembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

19233 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos constructivos del Corredor Noreste de Alta Velocidad. Línea Teruel-Zaragoza, de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 67/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto denominado «Proyectos constructivos del Corredor Noreste de Alta Velocidad. Línea Teruel-Zaragoza» se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 7 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 17 de abril de 2002, la Dirección General de Ferrocarriles remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de solicitar la exención del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste fundamentalmente en la adaptación y mejora de la vía única actual entre Teruel y Zaragoza, mejorando tanto la infraestructura como la superestructura y aumentando la velocidad por medio de mejoras en el trazado, que deberán desarrollarse sobre el corredor actual.

Los proyectos constructivos se dividen en los seis tramos siguientes: Teruel-Cella, Cella-Villafranca del Campo, Villafranca del Campo-Caminreal, Ferreruella-Villareal de Huerva, Cariñena-Muel y Muel-Cuarte de Huerva. Los dos tramos restantes para completar la línea Teruel-Zaragoza son objeto de estudio informativo independiente. La longitud de todo el proyecto es de 113 kilómetros, aproximadamente, de los cuales 86 kilómetros discurren sobre el eje actual, y 27 kilómetros son de rectificación de vía con un desplazamiento sobre el trazado actual que oscila entre los 50

metros y los 160 metros según los tramos. El proyecto incluye la ejecución de vía doble, electrificación y supresión de todos los pasos a nivel, muy numerosos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos: Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Confederación Hidrográfica del Júcar, Confederación Hidrográfica del Ebro; Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental del Gobierno de Aragón; Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, Dirección General de Medio Natural del Gobierno de Aragón, Sociedad Española de Ornitología (SEO), a los siguientes ayuntamientos de la provincia de Teruel: Teruel, Cella, Villarquemado, Santa Eulalia del Campo, Alba del Campo, Villafranca del Campo, Monreal del Campo, Torrijo del Campo, Caminreal, Fuentes Claras, Villahermosa del Campo y Cucalón, y a los siguientes ayuntamientos de la provincia de Zaragoza: Badules, Villadoz, Villareal de Huerva, Cariñena, Longares, Muel, Mozota, La Muela, Botorrita, María de Huerva y Zaragoza.

El contenido ambiental de las respuestas a estas consultas se recogen en el anexo a esta resolución.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, esta Secretaría General de Medio Ambiente considera que como resultado de la ejecución del proyecto no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, se deberá efectuar un proyecto de medidas preventivas y de corrección de impactos, de acuerdo con las observaciones realizadas por los organismos consultados, esencialmente las medidas tendentes a minimizar la afección al sistema hidrológico, protección de la flora y fauna del lugar y del patrimonio histórico artístico. Asimismo, se procederá a la recuperación ambiental de las zonas de canteras y vertederos, con trabajos de adecuación morfológica, revegetación y reforestación de estas zonas, y se establecerá un programa de vigilancia ambiental. Dicho proyecto se incorporará al proyecto constructivo.

En consecuencia la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter a procedimiento de impacto ambiental los «Proyectos de construcción del corredor Noreste de Alta Velocidad. Línea Teruel-Zaragoza» de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, excepto los dos tramos restantes para completar la línea Teruel-Zaragoza que son objeto de estudio informativo independiente.

Madrid, 6 de septiembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

El resumen del contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Júcar realiza una serie de consideraciones de carácter general sobre los factores a tener en cuenta en la ejecución del proyecto: capacidad de desagüe suficiente de las obras de fábrica, dimensionamiento de los gálibos mínimos para el paso de caudales sólidos previsible, garantía del drenaje superficial de las aguas hacia los cauces, la no afección de rellenos y vertidos a los cursos de agua superficiales y subterráneos, etcétera.

La Confederación Hidrográfica del Ebro señala las posibles afecciones que producirá el proyecto sobre la red de drenaje natural, procesos de erosión, riesgos derivados del empleo de carburantes y aceites, impacto paisajístico, etcétera. Propone una serie de medidas mitigadoras de los efectos que producirá el proyecto.

El Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón indica que la actuación no afecta a espacios naturales protegidos, a humedales del convenio Ramsar, a Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), ni a lugares de Importancia Comunitaria (LICs) propuestos por esta Comunidad Autónoma para la Red Natura 2000. Afecta a un Área de Importancia para las Aves denominada «Bajo-Huerva».

El Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón recomienda que se realicen trabajos de prospección intensiva de yacimientos paleontológicos y arqueológicos, señalando y situando correctamente los conocidos o hallados, determinándose la necesidad de realizar controles arqueológicos y paleontológicos durante la obra.

El Ayuntamiento de Monreal del Campo realiza una serie de sugerencias sobre los pasos inferior y superior respectivamente, denominados «La Cañada» y «Puente de Blancas», y el estudio de la posible avenida de aguas procedente del conocido como «Camino del Val».